

Consejos Escolares

¿Qué son los Consejos Escolares?

Son equipos de trabajo que se constituirán en cada escuela o liceo subvencionado para aumentar y mejorar la participación de toda la comunidad educativa y promover una vinculación más estrecha entre la familia y el quehacer escolar.

¿Cuál es su objetivo?

Su objetivo es acercar a los actores que componen una comunidad educativa (sostenedores, directivos, docentes, estudiantes y padres, madres y apoderados/as), de manera que puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para los establecimientos.

¿Quiénes lo integrarán?

El Consejo escolar estará compuesto, al menos, por los siguientes integrantes: el/la directora/a, el/la sostenedor/a o su representante, un/a docente elegido por sus pares, un/a representante de los asistentes de la educación, el/la presidente/a del Centro de Alumnos y el/la presidente/a del Centro de Padres. Si el Consejo lo estima conveniente, podrán integrarse otros actores relevantes para el sistema escolar tales como clubes deportivos, juntas de vecinos u otros. El Consejo será el encargado de determinar cuánto tiempo durarán los integrantes en sus cargos.

¿Cómo se define la incorporación de nuevos miembros al Consejo?

Atendiendo a las diversas realidades de los establecimientos, la ley deja abierta la posibilidad para integrar nuevos miembros a petición de cualquier integrante del consejo o por iniciativa del director. Para lo cual cada consejo deberá definir un procedimiento.

El consejo primero debe constituirse con los miembros mínimos que establece la ley, y después puede definir la incorporación de nuevos integrantes.

¿Qué atribuciones tendrán los Consejos Escolares?

- Consultivo.
- Informativo.
- Propositivo.
- Resolutivo (Sólo cuando el/la sostenedor/a así lo determine. De ser así, es necesario definir la forma en que se tomarán los acuerdos, estableciendo un quórum mínimo).

¿Sobre qué temas deben ser informados los Consejos Escolares?

- Logros de aprendizaje de los y las estudiantes.
- Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación.
- El informe de ingresos efectivamente percibidos y gastos efectuados (cada 4 meses).
- El presupuesto anual de todos los ingresos y gastos del establecimiento (en los municipales).
- Los resultados de los concursos de contratación de su personal (en los establecimientos municipales).

¿Sobre qué temas deben ser consultados los Consejos Escolares?

- El Proyecto Educativo Institucional (PEI).
- El programa anual y las actividades extracurriculares.
- Las metas del establecimiento y sus proyectos de mejoramiento.
- El informe anual de la gestión educativa del establecimiento, antes de ser presentado por el/la directora/a a la comunidad educativa.
- La elaboración y modificaciones al Reglamento Interno y la aprobación del mismo si se le hubiese otorgado esta atribución.

¿Los Consejos Escolares tienen atribuciones sobre materias técnico-pedagógicas?

El Consejo Escolar no tiene atribuciones sobre este tipo de materias, las que son responsabilidad del equipo directivo o de gestión.

¿Puede prohibirse la constitución de un Consejo Escolar?

La formación de Consejos Escolares es obligatoria para todos los establecimientos particulares subvencionados y municipales. Por lo tanto, un establecimiento no podrá prohibir su constitución.

¿Qué sanciones reciben los establecimientos que incurren en este tipo de faltas?

Comprobadas las infracciones a la normativa educacional, el Director Regional de la Superintendencia o en quien se encuentre delegada la facultad de sancionar, podrá aplicar las sanciones, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción.

¿Cuántas veces al año debe sesionar el Consejo Escolar?

Mínimo se deben realizar 4 sesiones ordinarias durante el año. Se pueden establecer más sesiones ordinarias, de acuerdo a los objetivos, temas y tareas que asuma el Consejo. Las citaciones a reuniones extraordinarias deben ser realizadas por el Director del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del consejo.